



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00149 00

Asunto: Requiere previo a tener
en cuenta notificación.
Auto: sus.486

Acreditada la carga impuesta mediante auto del 27 de agosto de 2020 se hace necesario para validar la notificación por correo electrónico, que se aporte el acuse de recibo decepcionados por parte del iniciador, o la constancia de entrega del correo electrónico a la dirección electrónica denunciada para quien funge como demandado.

Lo anterior, para garantía del derecho de defensa de quien debe ser citado a resistir la pretensión, se cuente con un principio de prueba sobre la recepción de las comunicaciones, lo cual estaría en consonancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que dispone que para los fines de esa norma, **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6408f14bc7939e43e200a73b704e0cc20c081992a54d9993bac148d317e66aed

Documento generado en 07/09/2020 06:47:56 a.m.